

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2017-00384
Demandante: Fernalco Seccional Calle del Cauca. Vs. Luz Amparo Potes P.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 445

En atención a la solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir (adverso fol. 1 c-1) y como quiera que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

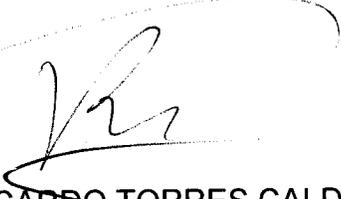
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 047 de hoy 16 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2015-01072
Demandante: Finesa S.A. Vs. Grismaldo Camacho Valenzuela.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 449

En atención a la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1) y como quiera que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 049 de hoy **16 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

129-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 19-2013-00576
Demandante: P.L. Soluciones Colombia S.A.S. Vs. Daxibel
Gómez A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 998

En atención al oficio que antecede y como quiera que la parte actora no se ha pronunciado sobre el requerimiento del auto anterior, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio No. 767 del 26 de febrero de 2018, remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- **INSTAR** al ejecutante para que sirva atender el requerimiento hecho en auto 653 del 20 de febrero de 2018 visible a folio 124, a fin de continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 047 de hoy **16 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

112-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2012-01013
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs. Diego José Ampudia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 446

En atención a la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1) y como quiera que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 047 de hoy 16 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

335-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2009-00072
Demandante: Guillermo Posso Castro. Vs. Elena Angulo
Quiñonez y Otra.
Proceso: Hipotecario.
Auto de sustanciación: 1004

En atención a la solicitud de suspensión presentada por el apoderado judicial de la demandada, el Juzgado, no accederá a la misma toda vez que carece de fundamento legal. Así las cosas.

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la suspensión del remate, elevada por la parte pasiva.
- 2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte el escrito allegada por la parte demandada, a fin de que se sirva pronunciar al respecto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 049 de hoy 16 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

218-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2015-00033
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. María Jesús Escobar S.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 443

Como quiera que se efectuó el pago de la obligación en auto anterior y que las órdenes de pago ya fueron emitidas, además, de que existe embargo de remanentes a folio 70 del presente cuaderno, el Juzgado.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y **DÉJENSE A DISPOSICIÓN** del proceso bajo la radicación 011-2015-00440 adelantado hoy día en el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Cali (76001204161-8 cuenta del Banco Agrario). Por Secretaría **librese y remítanse** los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso bajo la radicación 011-2015-00440 adelantado hoy día en el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Cali (76001204161-8 cuenta del Banco Agrario).

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002170802	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	\$ 4.706.043.00

Total= \$4.706.043,00

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 16 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

180-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2013-01002
Demandante: Banco Davivienda Vs. Ferralum S.A. y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 972

Ha pasado el presente proceso al Despacho, junto con solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que se procedió a la conversión de títulos, así como también la parte actora en su escrito obrante a folio 115 solicitó el levantamiento de unas medidas cautelares y el pago, mas no se refirió a la terminación de la obligación, esta Oficina Judicial

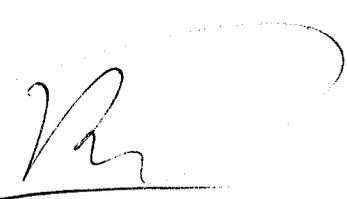
RESUELVE

1.- **AGREGAR Y PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito con solicitud de terminación allegado por la parte demandada, a fin de que dentro del término de ejecutoria, manifieste lo que considere pertinente, so pena de ordenar el pago se los depósitos convertidos y proceder con la terminación del proceso.

2.- **EJECUTORIADA** la presente providencia, vuelva a Despacho el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 16 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2010-00229
Demandante: RF Encore S.A.S. Vs. Margoth Monsalve Ceballos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 447

En atención a la solicitud de terminación allegada por la apoderada general de la parte actora según escritos allegados y como quiera que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 049 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

11 6 MAR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 14-2017-00061
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Rubén Darío Arias.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 459

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley y no se está teniendo en cuenta la liquidación de crédito en firme que antecede. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

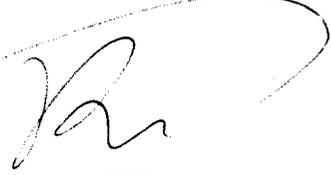
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$8.788.065
Intereses moratorios 17/01/2017 al 28/02/18	\$2.797.221.52
Total	\$11.585.286.52

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$11.585.286.52 hasta el 28 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 049 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

17 6 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 19-2002-00487
Demandante: Rimini López L. Vs. Jhon López L.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1003

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado de origen, esto Oficina Judicial

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN con c.c. 31.378.187.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002171187	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 96.826.98
469030002171189	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 96.826.98
469030002171193	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 152.187.40
469030002171200	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 146.078.80
469030002171215	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 152.187.40
469030002171221	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 149.376.59
469030002171224	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 149.376.59
469030002171226	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 149.376.59
469030002171233	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 160.925.35
469030002171237	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 160.925.35
469030002171239	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 160.925.35
469030002171254	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 158.706.35
469030002171259	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 160.925.35
469030002171262	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 160.925.35
469030002171266	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 154.511.15
469030002171269	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 179.689.15
469030002171272	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 558.732.00
469030002171276	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 479.107.00
469030002171277	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 294.069.69
469030002171278	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 323.947.93
469030002171279	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 326.995.25
469030002175057	16270303	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 96.826.98

Total= \$ 4.469.449,58

2.- REQUERIR a al parte actora a fin de que informe si con el pago se cancela la obligación y presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 16 MAR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00502
Demandante: Banco Coomeva y Otro. Vs. Carolina Charton y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 448

En atención a la solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que la ejecución fue adelantada en un principio solo por el Banco Coomeva por el pagare No.0104 1153899-00 y que posteriormente se efectuó una subrogación PARCIAL del crédito (fol. 64) por parte del Fondo Nacional de Garantías, generando la obligación 1000000038002 la cual fue cedida a Central de Inversiones S.A. – CISA como obra a folios 175-179, donde se describe como obligación No. 10640000009, el Juzgado, teniendo en cuenta que todavía se encuentra vigente la obligación principal,

RESUELVE

1º **RECONOCER** personería a la abogada ANA MARIA HERNANDEZ RODAS con c.c. 66.863.234 y T.P. 101.979 del C. S de la J., como apoderada judicial de la demandada Liliana Millán Potes, en los términos y condiciones expuestos en el poder que antecede.

2º **DECRETAR** la terminación de la obligación generada por la subrogación parcial efectuada por el Fondo Nacional de Garantías cedida a Central de Inversiones S.A. – CISA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3º **CONTINUAR** el proceso teniendo como único demandante al Banco Coomeva

4º **ABSTENERSE** de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, como lo solicita la parte pasiva, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 16-MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

236-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2012-00577
Demandante: Banco AV.VILLAS S.A.
Demandado: Sociedad Metro Express de Colombia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1021

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-736057, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

16 MAR 2018

En Estado No. 049 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2009-00466
Demandante: Comfandi
Demandado: Consuelo Duran García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1020

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Asopropaz de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme a la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

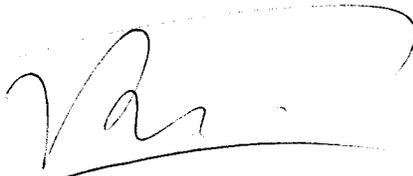
Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 9 de febrero de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 16 MAR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2013-00246
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Margota Christine Valmy Intenational y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1022

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-0906, y se remita de manera inmediata a la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 049 de hoy 16 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

135-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2009-01119
Demandante: Benedetti Ramirez S. en C.
Demandado: Gustavo Adolfo Aguirre y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1023

En atención al escrito anterior y como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en nota devolutiva informa que para efectos de realizar un correcto registro y en aras de evitar futuras confusiones se aclare el oficio No.06-4443 indicando el nombre del demandante toda vez que en el folio de matrícula inmobiliaria se cita como Benedetti Ramírez y no como se dijo en dicho oficio. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR el oficio No. 06-4443 del 30 de noviembre en el sentido de indicar que el nombre del demandante es **BENEDETTI RAMIREZ S. EN C.**, tal como quedo escrito en el oficio No. 5122 del 20 de noviembre de 2009 mediante el cual se comunicó la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-543220.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 11 6 MAR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2014-00406
Demandante: Conjunto Residencial Carboneros de la Urb. El Paseo de la Flora
Demandado: Jairo Francisco Castro Mazuera y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1018

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

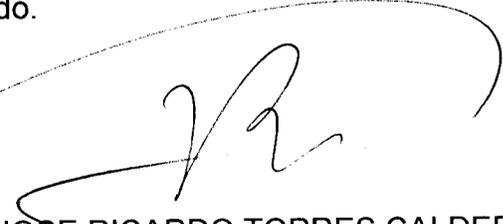
RESUELVE:

1.- **DISPONER** que por la Secretaría se reproduzca el oficio No. 006-4262 del 21 de noviembre de 2017, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- **TENGASE** por autorizada a la señora JESSICA DEVIA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.623.623 para que reclame el oficio anteriormente ordenado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 049, de hoy 11 6 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

139-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2015-00808
Demandante: Sociedad Inversiones Ramos & Cía S. en C.
Demandado: Arturo Diaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1019

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por la Secretaría se remita copia del Despacho comisorio No. 5 diligenciado obrante a folio No. 53 y del despacho comisorio No. 5 mediante el cual se designan tres personas para que se nombre una de ellas obrante a folio 47 Al Director del Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía de Cali.

Por Secretaría se reproduzca el oficio No. 006-3779 del 13 de octubre de 2017, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

16 MAR 2018

En Estado No. 09 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2011-00009
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Alexander Velez Bonilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1017

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de la peticionaria de requerir a los pagadores de Colpensiones, Consorcio Fopep y Fiduprevisora toda vez que no demuestra haber indagado sobre la existencia de bienes del demandado en dichas entidades. Además Consorcio Fopep contestó que la demandada no se encuentra incluida en la base de datos.

2.- EN CUANTO a las costas estas se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

16 MAR 2018

En Estado No. 049 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



112

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2016-00421
Demandante: Edificio Santa Librada
Demandado: Asim SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1016

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que antecede, en razón a que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, no tuvo en cuenta la solicitud de remanentes por encontrarse embargados en otro proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

16 MAR 2018

En Estado No. 049 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2013-00291
Demandante: Coopeventas. Vs. Luis María Vallejo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 451

Como quiera que se efectuó el pago de la obligación en auto anterior y que las órdenes de pago ya fueron emitidas, además, de que existe embargo de remanentes a folio 16 en el segundo cuaderno, el Juzgado.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y **DÉJENSE A DISPOSICIÓN** del proceso bajo la radicación 016-2014-00736 adelantado hoy día en el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecucion de Cali (76001204161-2 cuenta del Banco Agrario). Por Secretaría **librese y remítanse** los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso bajo la radicación 016-2014-00736 adelantado hoy día en el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecucion de Cali (76001204161-2 cuenta del Banco Agrario).

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002116340	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 211.232.00
469030002116341	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 211.232.00
469030002116342	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 191.662.00
469030002116343	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 191.662.00

469030002116344	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 217.787,00
469030002116345	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 191.662,00
469030002116346	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 182.912,00
469030002116347	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 211.232,00
469030002116348	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 211.232,00
469030002116349	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 211.232,00
469030002116350	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 240.032,00
469030002116351	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 211.232,00
469030002116352	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 191.617,00
469030002116353	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 191.617,00
469030002116354	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 191.617,00
469030002116355	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 191.662,00
469030002116356	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 191.662,00
469030002116357	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 191.662,00
469030002116358	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 191.662,00
469030002116359	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 191.662,00
469030002116360	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 202.685,00
469030002116361	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 202.685,00
469030002116362	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 202.685,00
469030002116363	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 202.685,00
469030002116364	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 202.685,00
469030002116365	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 202.685,00
469030002116366	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 230.310,00
469030002116367	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 202.685,00
469030002116368	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 202.685,00
469030002116369	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 202.685,00
469030002118312	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 202.660,00
469030002134019	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 202.660,00
469030002134020	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 230.310,00
469030002148797	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 202.660,00
469030002161754	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 210.954,00
469030002167638	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 67.180,00
469030002167639	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 172.852,00
469030002172351	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 210.954,00

Total= \$7.570.975,00

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy '16 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario